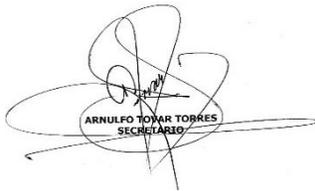


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2021

Informo a la señora juez, que el auto que aprobó la modificación de la liquidación del crédito, cobró ejecutoria y no fue objeto de ningún recurso.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2008-00111-00
AUTO INTERLOC. 392

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por FAIVER SOTELO BRAVO, JOSE MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTINEZ BONILLA contra ROSALBA ECHEVERRY DE DOMINGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRY.

Mediante auto precedente de fecha 16 de marzo del año en curso, se ordenó modificar y aprobar la liquidación del crédito aportada por el demandante, providencia que quedó debidamente ejecutoriada. Contra la misma, no se presentó recurso alguno.

Revisada la actuación se encuentran diferentes solicitudes por resolver, elevadas tanto por los adjudicatarios de los predios subastados, como por el representante del Condominio Campestre Residencial Palma Real.

Así las cosas, sería entonces éste el estadio procesal para decidir lo pertinente.

Sin embargo, como antecedente para la decisión de las mismas, es la existencia de otro proceso singular tramitado en este mismo juzgado, siendo demandante el CONDOMINIO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL, contra el mismo extremo pasivo, esto es, ROSALBA ECHEVERRY DE DOMINGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ECHEVERRY, con radicado 17380 40 89 001 2018 00026 00.

En dicho proceso, mediante auto de fecha 10 de marzo del año avante se requirió al abogado CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA explicar al despacho los motivos por los cuales interpuso demanda contra los ejecutados a sabiendas que la propiedad horizontal que representa cedió el crédito en el año 2016 y su ejecución en manos de los cesionarios se está llevando a cabo en este proceso ejecutivo radicado 2008-00111, sin que a la fecha se haya pronunciado.

Consecuente con lo anterior, previamente a decidir lo pertinente, se ordenará requerir en segunda oportunidad al abogado demandante en proceso de ejecución con Rad.2018-00026-00, para que en el término perentorio de diez (10) días informe porqué se vienen tramitando paralelamente, dos demandas con las mismas pretensiones y frente a los mismos demandados.

Realizado lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 9 de abril de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO